Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0541-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior - señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0541-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2026

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior - establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP - anterior - tipifica como infracción realizada por un proveedor el *"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 dela referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP - anterior -, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior - , en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- *"El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.* ***El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS****, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma"*. (Énfasis agregado).

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0561-O, de fecha 13 de agosto de 2026; se realizó la notificación de inicio de la verificación preliminar - Actuaciones Previas - a la ASOCIACIÓN LOS ANDES PROYECTO ROGELIO RAMOS, conformada por MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001 y DIANABEL GERMANIA MARTÍNEZ SIGUENCIA con RUC Nro. 1600491078001, el cual fue notificado con fecha 14 de agosto de 2026y dirigido al correo electrónico constructoresgcmssquerosas@gmail.com y dianabel_dianis76@hotmail.com mismo que, se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0541-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2026

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0628-O. de fecha 27 de agosto de 2026; se realizó una solicitud de información a la Entidad Contratante, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, con el fin de que remita los documentos pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta y de convalidación de errores de la ASOCIACIÓN LOS ANDES PROYECTO ROGELIO RAMOS, conformada por MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001 y DIANABEL GERMANIA MARTÍNEZ SIGUENCIA con RUC Nro. 1600491078001.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0629-O, de fecha 27 de agosto de 2026, se realizó un requerimiento de certificación al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de que se determine si el documento denominado *"TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR - Historial del Tiempo de trabajo por Empresa, del proveedor MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY"*, se encuentra acorde a la información que se encuentra registrada en su base de datos.

Que, mediante Oficio Nro. IESS-DNAC-2026-0189-O, de fecha 07 de septiembre de 2026; el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a través del Espc. Pedro Enrique Maya Pavón, DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA remitió su pronunciamiento, determinando lo siguiente: *"(…) Al respecto, se realizó la consulta del "Tiempo de Servicio por Empleador" correspondiente al ciudadano MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY, con cédula de ciudadanía Nro. 1804411773, a través de los aplicativos institucionales, así como la extracción de la información registrada en las bases de datos del IESS, con fecha de corte al 01 de septiembre de 2026. Como resultado de las validaciones efectuadas, se determinó que la información contenida en el anexo remitido no guarda coincidencia con la consultada en el aplicativo "Tiempo de Servicio por Empleador", ni con la información registrada en las bases de datos del IESS, a la fecha de corte antes señalada (…)".* SIC

Que, con fecha 09 de septiembre de 2026; se aprobó el Informe de Verificación Final de Actuaciones Previas, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente: *"(…)* ***Conclusión. - Información verificada:*** *de conformidad con el pronunciamiento emitido por parte del IESS a través de su DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA, Esp. Pedro Enrique Maya Pavón, mediante Oficio Nro. IESS-DNAC-2026-0189-O, de fecha 07 de septiembre de 2026; se ha verificado la existencia de una presunta infracción, misma que, se encuentra determinada en el artículo 106 literal c) de la LOSNCP -anterior -, por cuanto el documento denominado "TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR" del proveedor MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001 no se encuentra acorde a la realidad.* ***Incumplimiento normativo:*** *Conforme a la información recabada en la etapa de actuaciones previas y conforme a lo remitido por el IESS, se presume que el proveedor ASOCIACIÓN LOS ANDES PROYECTO ROGELIO RAMOS, conformado por MORALES SOLANO FAUSTO*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001 y DIANABEL GERMANIA MARTÍNEZ SIGUENCIA con RUC Nro. 160049107800 a incurrido en la infracción establecida en el artículo 106 literal c) "Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (…)". - Énfasis agregado - Recomendación. - Dado que, se ha evidenciado la existencia de una posible declaración errónea de documento dentro del proceso de contratación pública signado con código Nro. COTO-GADMA-2024-024 y de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, juridicidad, racionalidad, tipicidad e irretroactividad, se recomienda dar inicio al proceso administrativo sancionador con el fin de determinar o descartar si el documento objeto de la controversia: *"TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR del proveedor MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001*" constituyen a una declaración errónea de documento, y de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente dentro del marco legal vigente por parte del área competente y que, de conformidad con la fecha de publicación del proceso, y en concordancia con la fecha en que se produjo la presunta infracción dentro del proceso de contratación en referencia la infracción correspondiente es la del artículo 106 literal c) de la LOSNCP, en concordancia con el numeral 5.9.7.1 de la *"METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL"*. - Énfasis agregado - ". SIC

Que, con fecha 10 de septiembre de 2026; se suscribió el Acto de Inicio del expediente DDCP-2026-01804, determinando en lo pertinente: *"(…) SÉPTIMO. - NOTIFICACIONES Y DERECHOS. - Con el presente acto inicial notifíquese al presunto infractor ASOCIACIÓN LOS ANDES PROYECTO ROGELIO RAMOS, conformado por MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001 y DIANABEL GERMANIA MARTÍNEZ SIGUENCIA con RUC Nro. 160049107800, en la dirección de correo electrónica <constructoresgcmssquerosas@gmail.com y <dianabel_dianis76@hotmail.com> previniéndole que de conformidad con el artículo 108 de la LOSNCP - anterior -, concordante con el artículo 255 del COA, el cual, establece el término de diez (10) días para defensas y presentación de descargos por parte del proveedor ASOCIACIÓN LOS ANDES PROYECTO ROGELIO RAMOS, una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez (10) sin contestación alguna, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido a trámite hasta el cierre del período de instrucción, de conformidad con los artículos 255 y 256 del COA"*. SIC

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0748-O, de fecha 21 de septiembre de 2026; se remitió la Notificación de Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual fue remitido a los correos electrónicos: constructoresgcmssquerosas@gmail.com y dianabel_dianis76@hotmail.com, los cuales se encuentran registrados en el Portal de Contratación Pública.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0541-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2026

Que, el término de diez (10) días para que el administrado remita su pronunciamiento respecto del inicio del proceso administrativo sancionador precluyó con fecha 05 de octubre de 2026; sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte del administrado.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0653-M, de fecha 06 de octubre de 2026, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, determinado en lo pertinente: "(…) Certificar si a partir del 21 de septiembre de 2026 hasta la fecha de emisión del presente, se obtuvo respuesta alguna por parte del administrado ASOCIACIÓN LOS ANDES PROYECTO ROGELIO RAMOS, conformado por MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001 y DIANABEL GERMANIA MARTÍNEZ SIGUENCIA con RUC Nro. 1600491078001, quien ha señalado como su dirección de correo electrónico la siguiente: constructoresgcmssquerosas@gmail.com y dianabel_dianis76@hotmail.com; en relación al procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-2026-01804, proceso signado con el código Nro. COTO-GADMA-2024-024, tanto en el sistema de gestión documental Quipux y/o al correo electrónico institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec". SIC

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0317-M, de fecha 12 de octubre de 2026; la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remitió su pronunciamiento en el que determinó lo siguiente: *"(…) Me permito informar que, tras realizar un rastreo minucioso en el Sistema de Gestión Documental Quipux. buzón gestiondocumental@sercop.gob.ec y gestión de verificación por parte de la Dirección de Infraestructura y Operaciones, y Dirección de Seguridad Informática, no se hallaron evidencias ni registros documentales vinculados al citado proveedor"*. SIC

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0654-M, de fecha 06 de octubre de 2026; se realizó un requerimiento de certificación de información a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones, determinando en lo pertinente: *"(…) En virtud de lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 y artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; solicito cordialmente, se emita un certificado que contenga la constancia de envió y transmisión de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos (…)"*. SIC

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2026-2026-3049-M, de fecha 12 de octubre de 2026; la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicación, determinó lo siguiente: *"(…) Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>"

para "to=< constructoresgcmssquerosas@gmail.com>" FECHA 21/09/2026

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0541-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2026

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>"

para"to=< dianabel_dianis76@hotmail.com >" FECHA 21/09/2026

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT (…)". SIC

Que, con fecha 12 de octubre de 2026; el director de denuncias en su calidad de órgano instructor suscribió la Evacuación de Prueba, la cual fue notificada a través del correo electrónico institucional de notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec y dirigida a los correos electrónicos: constructoresgcmssquerosas@gmail.com y dianabel_dianis76@hotmail.com, los cuales se encuentran registrados en el Portal de Contratación Pública.

Que, con fecha 12 de octubre de 2026; el director de la dirección denuncias en su calidad de órgano instructor suscribió y remitió el Dictamen de Instrucción al órgano competente para resolver, determinando en lo pertinente: *"(…) En atención a los elementos de la instrucción, así como del marco normativo aplicable, se recomienda imponer a la ASOCIACIÓN LOS ANDES PROYECTO ROGELIO RAMOS, conformada por MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001 y DIANABEL GERMANIA MARTÍNEZ SIGUENCIA con RUC Nro. 1600491078001 la sanción aplicable a: MUY GRAVE, esto es:*

- *La suspensión en el Registro Único de Proveedores - en adelante RUP - por un tiempo de ciento ochenta (180) días plazo (...)".*

Que, de conformidad con lo estipulado en el Dictamen de Instrucción emitido por el Director de Denuncias en su calidad de órgano instructor, asimismo, de los documentos que conforman el expediente administrativo Nro. DDCP-2026-01804, se ha podido evidenciar lo siguiente:

1. La existencia de responsabilidad por parte del administrado, es decir ASOCIACIÓN LOS ANDES PROYECTO ROGELIO RAMOS, conformada por MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001 y DIANABEL GERMANIA MARTÍNEZ SIGUENCIA con RUC Nro. 1600491078001, en razón de que al haber al haber suscrito el Formulario Único de la Oferta garantizo la veracidad y exactitud de la información y documentación presentada en su oferta, asimismo, el artículo 31 del RLOSNCP determina que, el usuario que accede al portal de contratación pública con su usuario y clave es responsable de la veracidad, exactitud de la información y documentación que ingresa en el mismo.
2. La existencia de una declaración errónea de documento, por cuanto, el administrado al haber presentado documentación cuyo contenido no se encuentra acorde a la

realidad, debido a que mediante Oficio Nro. IESS-DNAC-2026-0189-O, de fecha 07 de septiembre de 2026; el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a través del Espc. Pedro Enrique Maya Pavón, DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA determinó que la información que se encuentra en el documento denominado "TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR - Historial del Tiempo de trabajo por Empresa, del proveedor MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY" no se encuentra acorde a la información que se encuentra en su base de datos.

Por consiguiente, se evidencia que el administrado ha presentado un documento cuyo contenido no corresponde a la realidad. De tal manera que, se evidencia la existencia de un nexo causal entre los hechos y la infracción tipificada en el artículo 119 literal a) de la LOSNCP

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP-0001-2023, de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, literal d) establece como una atribución de la Dirección General: "Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407, del 05 de junio de 2026, se designó a la señora Magíster Nataly Patricia Avilés Pastás como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER: lo recomendado en el Dictamen de Instrucción del expediente administrativo Nro. DDCP-2026-01804 remitido por el director de denuncias en calidad de órgano instructor.

Artículo 2.- SANCIONAR: al proveedor ASOCIACIÓN LOS ANDES PROYECTO ROGELIO RAMOS, conformada por MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001 y DIANABEL GERMANIA MARTÍNEZ SIGUENCIA con RUC Nro. 1600491078001 por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha en que se cometió la infracción esto es: *"(…) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de*

contratación. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (…)". (SIC). toda vez que, el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el formulario único de la oferta, realizó una declaración errónea en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Cotización con código Nro. COTO-GADMA-2024-024 y objeto PROYECTO DE INTERVENCIÓN VIAL CALLE ROGELIO RAMOS se impone una sanción MUY GRAVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP vigente a la fecha en que se cometió la infracción y en concordancia con el numeral 5.9.7 de la *"METODOLOGIA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL"*, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006, de fecha 04 de mayo de 2022.

Artículo 3.- SUSPENDER: del Registro Único de Proveedores - RUP -, al proveedor ASOCIACIÓN LOS ANDES PROYECTO ROGELIO RAMOS, conformada por MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001 y DIANABEL GERMANIA MARTÍNEZ SIGUENCIA con RUC Nro. 1600491078001 por un período de ciento ochenta (180) días plazo, contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa.

En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrán derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación veraz que respalde su actuación.

Artículo 4.- DISPONER: Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social. - para que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo. - para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación proveedor ASOCIACIÓN LOS ANDES PROYECTO ROGELIO RAMOS, conformada por MORALES SOLANO FAUSTO GEOVANNY con RUC Nro. 1804411773001 y DIANABEL GERMANIA MARTÍNEZ SIGUENCIA con RUC Nro. 1600491078001 se remitirá a la Coordinación Técnica de Control en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio. - para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario. - para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que, la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Por lo que, una vez concluida la fase de instrucción de este procedimiento administrativo, se remita el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente.

Quien suscribe lo hace al tenor de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023, de 27 de febrero de 2023.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2026-01804.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
DIRECTORA GENERAL

Anexos:
- dictamen_de_instrucción_ddcp-2026-01804-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señor Abogado
Jorge Moises Machado Zamora
Especialista de Denuncias en la Contratacion Publica

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señora Magíster
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario

Señora Licenciada

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0541-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2026

Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicacion

Señor Magíster
Danko Vallejo Zarate
Director de Gestion Documental y Archivo, Encargado

jm/mc/ma

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NATALY PATRICIA AVILES PASTAS

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira. Bloque Amarillo. Piso 7
Código postal: 170508 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 244 0050
www.sercop.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux